



**DECRETO por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-04-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. Presentada por el Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 17 de abril de 2018.
02	19-04-2018 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de abril de 2018. Discusión y votación, 19 de abril de 2018.
03	24-04-2018 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 24 de abril de 2018.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 15 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	25-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

17-04-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Presentada por el Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 17 de abril de 2018

«Iniciativa que reforma los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, suscrita por los diputados Carlos Iriarte Mercado y Jorge Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado, diputados federales de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto que reforma los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

## **I. Exposición de motivos y planteamiento del problema**

El decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del año en curso, otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, que conforme al artículo cuarto transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el referido decreto.

En nuestro país, la autoridad fiscal más representativa es el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con una amplia y solvente estructura organizacional, en el orden de aproximadamente 65,000 servidores públicos, apropiadamente distribuida, en la que hacer efectivos los créditos fiscales de los contribuyentes, es una labor encomendada a una unidad administrativa específica, la Administración General de Recaudación, lo cual hace posible una eficaz aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo fiscal autónomo que ejecuta el cobro de las multas que se impone por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas obrero-patronales, a través de sus unidades administrativas especializadas y facultadas para tal efecto, e incluso cuenta con normatividad específica en algunas etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tal es el caso del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de administración y enajenación de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

De esta manera, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de autoridad fiscal, ejerce éstas atribuciones conforme a las normas del Código Fiscal de la Federación, para lo cual, cuenta con unidades especializadas, tal como la Subdirección General de Planeación y Finanzas, que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de su Estatuto Orgánico, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que en materia de fiscalización se le confirieron a dicho Instituto.

Bajo este contexto, resulta evidente que la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, necesariamente conlleva un ajuste en la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría Federal del Consumidor, tal como se previó en el propio régimen transitorio del Decreto referido, en cuanto a que se deberán reformar los Reglamentos correspondientes, esto es, el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como el Estatuto Orgánico del Organismo, toda vez que es preciso incorporar las atribuciones conferidas a las áreas con las que cuenta esta autoridad y crear nuevas unidades administrativas a las que se confieran atribuciones específicas para llevar a cabo dicho Procedimiento, a efecto de garantizar la efectividad del cobro de multas.

Con base en lo anterior, se considera que la atribución conferida a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para ejecutar las multas entraña lógicamente una importante carga administrativa para sus unidades administrativas existente que, en adición a las funciones que tienen asignadas, deban llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En este sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es una tarea menor, y dado que la estructura de la Profeco está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en las estructuras organizacionales y estructurales de esta Procuraduría que le permita cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta nueva realidad nos obliga a crear una nueva área especializada de recaudación, para ello, la Profeco necesariamente debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el acuerdo por el que se emiten las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**, así como el **Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización** y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, lo que invariablemente está sujeto a plazos que rebasan el término establecido en los artículos cuarto y quinto transitorios del citado decreto.

Tampoco debe perderse de vista que inoperante contar con recursos económicos, materiales y humanos suficientes, indispensables que hagan propicia la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Ahora bien, la disposición establecida en el artículo séptimo transitorio, del decreto materia de la presente iniciativa, previó que la aplicación de los recursos correspondían al ejercicio fiscal de 2017, sin embargo, el **Presupuesto de Egresos de la Federación** fue aprobado en una fecha en la que el presupuesto para dicho ejercicio ya había sido autorizado, y posterior al plazo máximo establecido en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, por lo que las circunstancias temporales referidas impidieron la debida armonización entre el aspecto presupuestario y los retos o necesidades que implicaba la nueva facultad de autoridad fiscal, como fue el caso de la imposibilidad de prever desde junio de 2017 en el **anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Profeco para el ejercicio 2018**, erogaciones indispensables para efectuar una reestructura orgánica que fue aprobada el 14 de noviembre de ese mismo año.

Con independencia de que en los hechos la Procuraduría Federal del Consumidor requiere de un término más amplio del otorgado en el decreto, de sólo 180 días, toda vez que en cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable se tienen que correr los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para alcanzar la adecuación necesaria para implementar la reforma.

En este caso, se propone ampliar los términos establecidos en los artículos cuarto y quinto transitorios, para que de inmediato se realicen los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales y que en tanto entren en vigor las correspondientes reformas al **Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor**, la aplicación de las multas continúe ejecutándose conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

## II. Iniciativa de ley

Por lo expuesto y motivado, los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos cuarto y quinto transitorios, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

...

**Primero.** ...

**Segundo.** ...

**Tercero.** ...

**Cuarto.** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los **18 meses** siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente decreto.

**Quinto.** El titular del Ejecutivo federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los **18 meses** siguientes a la publicación del presente decreto.

**Sexto.** ...

**Séptimo.** ...

**Octavo.** ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2018.—  
Diputados: Carlos Iriarte Mercado y Jorge Enrique Dávila Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

## DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE ENERO DE 2018

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorio, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.



*Declaratoria de Publicidad.  
18 de abril de 2018.  
Sofía del Sagrario de León Maza*

**COMISIÓN DE ECONOMÍA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios del Decreto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – El 12 de abril de 2018, los Diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios, del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** El 17 de abril de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**TERCERO.** El mismo 17 de abril de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-3687, la iniciativa en comento.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, capacite a los servidores públicos que aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución y adecue la infraestructura conducente, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Primero.- ...	Primero.- ...
Segundo.- ...	Segundo.- ...
Tercero.- ...	Tercero.- ...
Cuarto.- El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.	Cuarto.- El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los <b>18 meses</b> siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.
Quinto.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.	Quinto.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los <b>18 meses</b> siguientes a la publicación del presente Decreto.
Sexto.- ...	Sexto.- ...
Séptimo.- ...	Séptimo.- ...
Octavo.- ...	Octavo.- ...
Noveno.- ...	Noveno.- ...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**SEGUNDA.** - Esta Dictaminadora considera que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del año en curso, otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que conforme al artículo Cuarto Transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el referido Decreto.

En nuestro país, la autoridad fiscal más representativa es el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con una amplia y solvente estructura organizacional, en el orden de aproximadamente 65,000 servidores públicos, apropiadamente distribuida, en la que hacer efectivos los créditos fiscales de los contribuyentes, es una labor encomendada a una unidad administrativa específica, la Administración General de Recaudación, lo cual hace posible una eficaz aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo fiscal autónomo que ejecuta el cobro de las multas que se impone por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas obrero-patronales, a través de sus unidades administrativas especializadas y facultadas para tal efecto, e incluso cuenta con normatividad específica en algunas etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tal es el caso del *Reglamento de la Ley del Seguro Social*, en materia de administración y enajenación de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De igual forma, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de autoridad fiscal, ejerce éstas atribuciones conforme a las normas del *Código Fiscal de la Federación*, para lo cual, cuenta con unidades especializadas, tal como la Subdirección General de Planeación y Finanzas, que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de su *Estaduto Orgánico*, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que en materia de fiscalización se le confirieron a dicho Instituto.

**TERCERA.**- Bajo este contexto, para esta Comisión Legislativa resulta evidente que la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, necesariamente conlleva un ajuste en la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), tal como se previó en el propio régimen transitorio del Decreto referido, en cuanto a que se deberán reformar los Reglamentos correspondientes, esto es, el *Reglamento de la Ley Federal de*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*Protección al Consumidor y el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como el Estatuto Orgánico del Organismo, toda vez que es preciso incorporar las atribuciones conferidas a las áreas con las que cuenta esta autoridad y crear nuevas unidades administrativas a las que se confieran atribuciones específicas para llevar a cabo dicho Procedimiento, a efecto de garantizar la efectividad del cobro de multas.*

**CUARTA.** - Esta Dictaminadora considera que la atribución conferida a la Profeco para ejecutar las multas entraña lógicamente una importante carga administrativa para sus unidades administrativas existente que, en adición a las funciones que tienen asignadas, deban llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En este sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es una tarea menor, y dado que la estructura de la Profeco está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en las estructuras organizacionales y estructurales de esta Procuraduría que le permita cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la *Ley Federal de Protección al Consumidor*.

Esta nueva realidad obliga a la Profeco a crear una nueva área especializada de recaudación, para ello, necesariamente debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, lo que invariablemente está sujeto a plazos que rebasan el término establecido en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado Decreto.

**QUINTA.** - Para la Dictaminadora tampoco se pierde de vista que es importante contar con recursos económicos, materiales y humanos suficientes, indispensables que hagan propicia la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La disposición establecida en el artículo Séptimo Transitorio, del Decreto materia de la Iniciativa en dictamen, previó que la aplicación de los recursos correspondían al ejercicio fiscal de 2017, sin embargo, el *Presupuesto de Egresos*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

de la Federación fue aprobado en una fecha en la que el presupuesto para dicho ejercicio ya había sido autorizado, y posterior al plazo máximo establecido en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* del siguiente ejercicio fiscal; por lo que las circunstancias temporales referidas impidieron la debida armonización entre el aspecto presupuestario y los retos o necesidades que implicaba la nueva facultad de autoridad fiscal, como fue el caso de la imposibilidad de prever desde junio de 2017 en el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Profeco para el ejercicio 2018*, erogaciones indispensables para efectuar una reestructura orgánica que fue aprobada el 14 de noviembre de ese mismo año.

Con independencia de que en los hechos la Profeco requiere de un término más amplio del otorgado en el Decreto, de sólo 180 días, toda vez que en cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable se tienen que correr los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para alcanzar la adecuación necesaria para implementar la reforma.

En este caso, se propone ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios, para que la Profeco realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales y que en tanto entren en vigor las correspondientes reformas al *Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor* y el *Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*, la aplicación de las multas continúe ejecutándose conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía y a la Profeco, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyos los argumentos expuestos por los Diputados promoventes y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

### Transitorios

**Primero.- a Tercero.- ...**

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los **18 meses** siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

**Quinto.-** El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los **18 meses** siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Sexto.- a Noveno.- ...**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

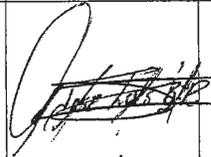
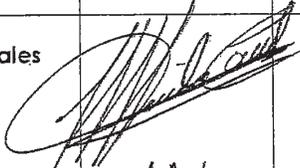
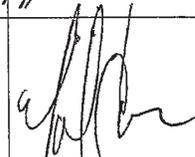
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



**COMISIÓN DE ECONOMÍA**

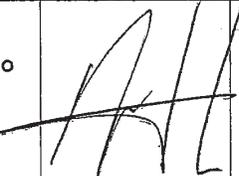
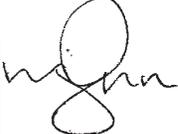
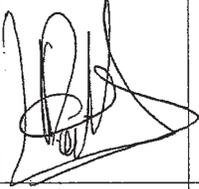
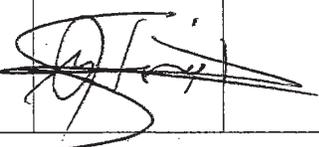
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 <p>Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario</p>			
9.	 <p>Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria</p>			
10.	 <p>Jesús Serrano Lora MORENA Secretario</p>			
11.	 <p>Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria</p>			
12.	 <p>Luis Ernesto Munguía González MC Secretario</p>			
13.	 <p>Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante</p>			
14.	 <p>Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante</p>			



### COMISIÓN DE ECONOMÍA

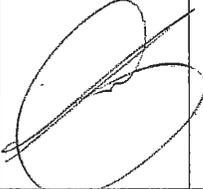
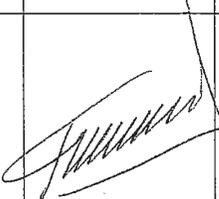
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Porilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



**COMISIÓN DE ECONOMÍA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

19-04-2018

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 341 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de abril de 2018.

Discusión y votación, 19 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 19 de abril de 2018

**El presidente diputado Edgar Romo García:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Tiene la palabra para fundamentar, hasta por cinco minutos, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Ricardo David García Portilla.

**El diputado Ricardo David García Portilla:** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Como bien lo señaló esta Mesa Directiva, el 11 de enero de este año, aprobamos una reforma a la Ley Federal de la Procuraduría Federal del Consumidor, para permitirle la posibilidad de cobrar los créditos y las multas que realice.

Esto era necesario. Durante muchos años la Profeco establecía multas a diversos organismos y a diversas empresas, sin embargo, estas no tenían una ejecución clara. Muchas veces tenía que buscar convenios con municipios, convenios con estados para poder cobrar estas multas que rara vez llegaban a ejecutarse. Esto significa claramente una evasión y un incumplimiento por parte de las empresas sancionadas, en perjuicio del consumidor.

Es por ello que estamos solicitando a esta soberanía ampliar el plazo de 180 días que le dimos a la Profeco, para que pueda constituir su estructura humana, su estructura capacitada para poder cumplir en tiempo y forma sancionar a las empresas que no respondan a los consumidores.

Para contextualizar las dimensiones de esta nueva responsabilidad, el SAT en sus atribuciones tiene aproximadamente 65 mil servidores públicos, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo, como saben, es un organismo fiscal autónomo que ejecuta el cobro de las multas y a su vez tiene unidades administrativas especializadas y facultadas por más de cinco mil servidores públicos especializados. Caso similar al del Infonavit.

Bajo este contexto, resulta evidente que la implementación del procedimiento administrativo de ejecución conlleva un ajuste en la estructura orgánica y funcional de la Profeco. Para ello necesariamente debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y los organismos convenientes.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, proponemos ampliar los plazos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorio del Decreto, de 180 días a 18 meses, para que la Profeco realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales, y que las empresas que incumplan al consumidor sepan que van a tener a la Profeco cobrando y haciendo los trámites respectivos para hacer el cumplimiento y las sanciones derivadas de las fallas al consumidor, y los consumidores también tengan la certeza y la seguridad de que un crédito fiscal levantado a la Profeco será una sanción efectiva a las empresas que fallaron en sus contratos o en la adquisición de bienes.

En tanto entran en vigor las correspondientes reformas al Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la aplicación de las multas continuará ejecutándose conforme al régimen actual.

Mucho les agradeceremos su voto a favor del dictamen presentado por esta Comisión de Economía. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Muy bien, diputado. En virtud de que no se encuentran inscritos oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Desde aquí enviamos un saludo al Grupo de Movimiento Naucalpense Organizado, que han sido invitados por el diputado Jaime Mauricio Rojas Silva, del Partido Acción Nacional, que hoy nos acompaña a este recinto. Bienvenidos.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 337 a favor, 0 abstenciones...

Virgilio Caballero, ¿cuál es la intención de su voto?

**El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza** (desde la curul): A favor.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán** (desde la curul): A favor.

**La diputada Evelyng Soraya Flores Carranza** (desde la curul): A favor.

**La diputada Zacil Leonor Moguel Manzur** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Diputado presidente, se emitieron 341 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Es cuanto.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 341 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** También de la Cámara de Diputados, recibimos una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-3693  
Exp. 10365

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, con número CD-LXIII-III-2P-395, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.

003595

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



2018 ABR 19 PM 6 18

RECIBI

Dip. Sofía del Sagrario De León Maza  
Secretaría

lmo\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Primero.- a Tercero.- ...**

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los **18 meses** siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

**Quinto.-** El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los **18 meses** siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Sexto.- a Noveno.- ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.



  
Dip. Edgar Romo García  
Presidente

  
Dip. Sofía del Sagrario De León Maza  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIII-III-2P-395  
Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.



  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

Imv\*

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto que reforma los artículos Cuatro y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2018.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

**(Dictamen de primera lectura)**

abril, 2018.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **I. Metodología de Trabajo**

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

## II. Antecedentes

1. El 12 de abril de 2018, los Diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto transitorios, del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

2. El 17 de abril de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó la referida iniciativa a la Comisión de Economía para su análisis y dictaminación correspondiente.

En esa misma fecha en sesión de trabajo de la Comisión de Economía, se aprobó el dictamen con 20 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones de 25 miembros que la integran.

3. El 19 de abril de 2018 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue aprobado el referido dictamen con 341 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones.

En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

4. El 24 de abril de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## III. Contenido de la Minuta

La minuta tiene por objeto ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del Decreto de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, capacite a los servidores públicos que aplicarán

el procedimiento administrativo de ejecución y adecue la infraestructura conducente, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Primero.- ...	Primero.- ...
Segundo.- ...	Segundo.- ...
Tercero.- ...	Tercero.- ...
<b>Cuarto.-</b> El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.	<b>Cuarto.-</b> El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los <b>18 meses</b> siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.
<b>Quinto.-</b> El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.	<b>Quinto.-</b> El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los <b>18 meses</b> siguientes a la publicación del presente Decreto.
Sexto.- ...	Sexto.- ...
Séptimo.- ...	Séptimo.- ...
Octavo.- ...	Octavo.- ...
Noveno.- ...	Noveno.- ...

#### IV. Consideraciones de las Comisiones

**Primera.-** Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del año en curso, otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que conforme al artículo Cuarto Transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el referido Decreto.

En nuestro país, la autoridad fiscal es el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con una amplia y solvente estructura organizacional, en el orden de aproximadamente 65,000 servidores públicos, apropiadamente distribuida, en la que hacer efectivos los créditos fiscales de los contribuyentes, es una labor encomendada a una unidad administrativa específica, la Administración General de Recaudación, lo cual hace la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo fiscal autónomo que ejecuta el cobro de las multas que se impone por el incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas obrero-patronales, a través de sus unidades administrativas especializadas y facultadas para tal efecto, e incluso cuenta con normatividad específica en algunas etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tal es el caso del *Reglamento de la Ley del Seguro Social*, en materia de administración y enajenación de bienes adjudicados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De igual forma, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de autoridad fiscal, ejerce éstas atribuciones conforme a las normas del *Código Fiscal de la Federación*, para lo cual, cuenta con unidades especializadas, tal como la Subdirección General de Planeación y Finanzas, que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, de su *Estatuto Orgánico*, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que en materia de fiscalización se le confirieron a dicho Instituto.

**Segunda.-** Que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conlleva un ajuste en la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante, Profeco), tal como se previó en el propio régimen transitorio del Decreto referido, en cuanto a que se deberán reformar los Reglamentos correspondientes, esto es, el *Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor* y el *Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*, así como el *Estatuto Orgánico* del Organismo, toda vez que es preciso incorporar las atribuciones conferidas a las áreas con las que cuenta esta autoridad y crear

nuevas unidades administrativas a las que se confieran atribuciones específicas para llevar a cabo dicho Procedimiento, a efecto de garantizar la efectividad del cobro de multas.

**Tercera.** - Estas Comisiones dictaminadoras estiman que la atribución conferida a la Profeco para ejecutar las multas es una importante carga administrativa para sus unidades administrativas existente que, en adición a las funciones que tienen asignadas, deban llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En este sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es una tarea menor, y dado que la estructura de la Profeco está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en las estructuras organizacionales y estructurales de esta Procuraduría que le permita cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la *Ley Federal de Protección al Consumidor*.

Esta nueva realidad obliga a la Profeco a crear una nueva área especializada de recaudación, para ello, necesariamente debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, lo que invariablemente está sujeto a plazos que rebasan el término establecido en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado Decreto.

**Cuarta.** -Que para la implementación de esta reforma es necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos suficientes, indispensables que hagan propicia la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La disposición establecida en el artículo Séptimo Transitorio, del Decreto materia de la Iniciativa en dictamen, previó que la

aplicación de los recursos correspondían al ejercicio fiscal de 2017, sin embargo, el *Presupuesto de Egresos de la Federación* fue aprobado en una fecha en la que el presupuesto para dicho ejercicio ya había sido autorizado, y posterior al plazo máximo establecido en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* del siguiente ejercicio fiscal, por lo que las circunstancias temporales referidas impidieron la debida armonización entre el aspecto presupuestario y los retos o necesidades que implicaba la nueva facultad de autoridad fiscal, como fue el caso de la imposibilidad de prever desde junio de 2017 en el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Profeco para el ejercicio 2018*, erogaciones indispensables para efectuar una reestructura orgánica que fue aprobada el 14 de noviembre de ese mismo año.

Con independencia de que en los hechos la Profeco requiere de un término más amplio del otorgado en el Decreto, de sólo 180 días, toda vez que en cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable se tienen que correr los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para alcanzar la adecuación necesaria para implementar la reforma.

En este caso, se propone ampliar los términos establecidos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios, para que la Profeco realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de garantizar un eficaz cobro de los créditos fiscales y que en tanto entren en vigor las correspondientes reformas al *Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor* y el *Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*, la aplicación de las multas continúe ejecutándose conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

#### V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar en sus términos la Minuta materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Primero.- a Tercero.- ...**

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los **18 meses** siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

**Quinto.-** El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los **18 meses** siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Sexto.- a Noveno.- ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de abril de 2018.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**Junta Directiva**

26-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 15 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

Hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Este dictamen está en condiciones de someterse a su consideración, y lo vamos a discutir con otro de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial que está de segunda lectura.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial que están a discusión.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Doy cuenta con los dictámenes que ha solicitado la Presidencia.

Son dos de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con los siguientes proyectos de Decreto:

Que reforman los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, señor Secretario.

Antes de iniciar con el despacho de los dos proyectos, voy a consultar su autorizan que realicemos, primero la discusión de cada uno, y al finalizar, la respectiva votación nominal individual.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar la respectiva votación nominal.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que primero se discutan los dictámenes y después las votaciones de cada uno. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y la votación como lo solicitó, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar los dictámenes hasta por 45 segundos.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** Gracias, señor Presidente.

Sobre todo por la generosidad en el tiempo, 45 segundos me parecen excesivos, pero los voy a emplear con exceso.

Son tres dictámenes, pero en particular, el que tiene una enorme trascendencia es la nueva Ley General de Mejora Regulatoria que está entre esos tres, a veces, cuando se presenta una nueva ley, pensamos que la ley cambia la realidad, y hablamos y los propios programas de difusión dicen las cosas cambiaron en México ya se aprobó esta ley o aquella otra y la verdad es que las leyes no cambian la realidad, las leyes lo que establecen es las normas que se regulan entre los particulares o, en este caso, entre los particulares, los ciudadanos y el gobierno.

Y aquí es una ley que nace de una reforma constitucional que se promulgó exactamente el día del Centenario del Aniversario de la Constitución, el 5 de febrero de 2017, y se nos dio un plazo al Congreso de seis meses para hacer esta ley, bueno, un poquito retrasados, pero finalmente hoy concluye este proceso.

La reforma constitucional estableció algunos mínimos que debería de tener esta ley, primero, tiene que ser una política de los tres órdenes de gobierno, de los tres poderes, una política permanente de simplificar continuamente los trámites, de simplificar continuamente las regulaciones.

Segundo, en todo lo posible debe usarse la tecnología, ¿cuántos trámites hacemos hoy día que pudieran hacerse sentados en un escritorio a través de Internet?

Tercero, tiene que hacerse un catálogo nacional de trámites, que debe de estar en Internet y ninguna autoridad, ninguna puede exigir un trámite que no esté previamente registrado en este catálogo nacional.

Este catálogo es una de las piedras angulares del nuevo Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, cualquier autoridad, particularmente las municipales, necesitan dinero y en la tarde se sacan de la manga un nuevo trámite y el ciudadano no tiene más que cumplirlo, agotar sus energías, su tiempo y sus recursos.

Ahora, para sacarse de la manga un trámite, tendrán que solicitarlo al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, a la Comisión Nacional para que lo inscriba y la Comisión va a cuestionar si ese trámite es realmente necesario, si es pertinente, si se facilita al usuario la realización de este trámite, y entonces lo inscribirá y en tanto no esté inscrito, no podrá exigirse.

Este es, verdaderamente un paso trascendental.

Hace algunas semanas, un empleado aquí del Senado me platicaba que fue registrado como candidato en la lista de representación proporcional y una de las cosas que le pidieron es una constancia de residencia; destinó dos días, dos días enteros, apunto de vencerse el plazo aquí en el Distrito Federal con toda modernidad para sacar su constancia de residencia; hizo fila en donde le dijeron, ahí recogió un formato, hizo fila para pagar en otro lado, finalmente regresó con otra fila total que fue un calvario.

Dos días le costó ese trámite.

Se trata de que el ciudadano tenga los menores actos de molestia cuando realiza un trámite.

La ley tiene un conjunto de principios, es una ley que aplica a los tres niveles de gobierno, y en sus principios, aplica también a los tres poderes, el Poder Legislativo, que es una de las fuentes de tramititis más importantes, cada vez que aprobamos una ley, sin duda alguna están incluidos ahí tres o cuatro trámites nuevos que va a sufrir el ciudadano.

Ahora tendríamos que hacer una evaluación del impacto regulatorio, se justifican los nuevos trámites para el cumplimiento de esa ley sí o no.

Desde luego que los trámites son necesarios porque si no viviríamos en el caos.

Pero sí hay que simplificarlos de una manera absolutamente contundente.

Los principios son muy sencillos, el principio de que no pidas un documento que ya lo entregaste.

Por cierto, casi 15 años en Costa Rica es un derecho casi constitucional, la autoridad no te puede pedir algo que ya te había pedido antes, y aquí en México, si alguien va a concursar, le piden tres veces originales del testimonio y de la escritura. Es verdaderamente absurdo.

Segundo principio, tiene que haber un plazo claro para resolver, tiene que haber requisitos claros y ningún requisito abierto.

Desde luego que tiene que tratarse de hacer todo por Internet.

Aquí este Senado demostró, a través de las sociedades por acciones simplificadas, que se puede constituir una sociedad mercantil desde la computadora y levantarse con la escritura, con el Registro Federal de Contribuyentes de la nueva persona moral, con la firma electrónica, con el registro en el seguro social y a veces con el permiso o funcionamiento de los municipios, todo por Internet.

Por qué no hacer que las autoridades se comuniquen por Internet, unas con otras, y le faciliten la vida a la gente.

De aquí en adelante el Congreso estará obligado a hacer una unidad especial para revisar las iniciativas que presentamos, a veces de tan buena voluntad, como fastidiarle la vida al ciudadano con nuevos trámites.

Yo, en lo personal pienso que esta reforma constitucional que se hizo en el 2016 y se promulgó en febrero de 2017, y esta ley que ha sufrido una cantidad enorme de vicisitudes, tardó un año de que las dependencias se defendieran, porque todo mundo decía "yo estoy absolutamente de acuerdo en esto, pero aquí en salud, imposible", pondríamos en riesgo al mundo entero.

Y todos, todos absolutamente estaban en esa posición y tardó un año de pasar por las áreas administrativas, finalmente hoy está puesta aquí para la discusión y votación, y yo les pido a todos ustedes que la aprobemos, es un esfuerzo donde se han involucrado muchísimas gentes del gobierno, del Poder Ejecutivo, ésta responde a una iniciativa que presentó el Presidente de la República, pero también hay iniciativas que se presentaron aquí en el Senado al respecto, de la Cámara de Diputados, y también de varios Senadores que se han involucrado en ella.

Yo concluyo nuevamente invitándolos a que voten a favor de esta minuta.

Gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, Senador Héctor Larios Córdova.

Está a discusión el proyecto de Decreto que reforma los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero del año 2018.

Al estar a discusión, consulto a la Asamblea si hay interés de alguna Senadora o de algún Senador por hacer uso de la palabra. Al no haber más oradores registrados, se reserva para su votación nominal al finalizar la discusión del siguiente dictamen.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Al no haber más oradores registrados, se reserva para su votación nominal. Al haberse agotado los oradores, concluimos la discusión de los dictámenes de la materia. Daremos paso a las votaciones nominales.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que reforma los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2018.

(VOTACIÓN)

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Pregunto si hay alguna Senadora o Senador pendiente de emitir su voto.

Señor Presidente, se emitieron 72 votos a favor, 15 en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
ERNESTO CORDERO ARROYO**

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado el Decreto por el que se reforman los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2018. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2018**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, para quedar como sigue:

### Transitorios

**Primero.- a Tercero.- ...**

**Cuarto.-** El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 18 meses siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

**Quinto.-** El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Sexto.- a Noveno.- ...**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.